

PARTIDO DEMOCRACIA POPULAR POR EL FRENTE SOCIAL

CARTA ORGANICA DEL DISTRITO CATAMARCA

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

- Art.1º) Pueden ser afiliados al PARTIDO DEMOCRACIA POPULAR todos los electores, sin distinción de sexo, que adhiriendo a la Declaración de los Principios y Programa se inscriban en los registros oficiales del partido.
- Art.2º) La solicitud de afiliación se formula en todos los casos por el interesado y por escrito cumpliendo los requisitos de la Ley de Partidos Políticos acreditando: identidad, condición de elector y domicilio electoral.
- Art.3º) Son deberes de los afiliados:
- a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas de moral y buenas costumbres.
 - b) Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas.
 - c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica.
 - d) Defender los postulados del Partido y promover el prestigio del mismo.
 - e) Cooperar a la formación y desarrollo de los recursos del partido y abonar periódicamente y regularmente su cuota de afiliado.

f) Todas las demás obligaciones que específicamente se determinan en la presente Carta Orgánica.

Art.4º) Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar a las autoridades del partido con cualquier finalidad.
- b) Elegir ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las elecciones nacionales, provinciales y municipales, siempre que los respectivos padrones oficiales estén habilitados para el sufragio.
- c) Presentar, exponer y defender proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes que reglamentaran su trámite y la oportunidad en que los autores podrán ejercitar los dos últimos derechos expresados. Ningún proyecto podrá ser afectado por su reforma de la reglamentación que rija al momento de su presentación.
- d) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido sin voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior.
- e) Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta Carta Orgánica y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Art.5º) Todos los afiliados son iguales ante la Carta Orgánica y ante los organismos del Partido y ejerce su gobierno a través de ello conforme a lo dispuesto por este mismo Estatuto.

Art.6º) La presentación de la renuncia se hará en todos los casos por escrito ante el Organo Partidario Comunal, quien procederá a su consideración, aceptación, o rechazo dando cuenta inmediata al Consejo Ejecutivo Provincial. Sino hubiera sido tratada en el término de 30 días de su presentación se considera definitivamente aceptada.

Art.7º) La afiliación se extingue:

Renuncia, expulsión, cancelación de la misma, afiliación a otro partido, pérdida de ciudadanía o derecho electoral y fallecimiento.

CAPITULO II

ORGANOS DEL PARTIDO

- Art.8º) Son órganos del Partido Democracia Popular por el Frente Social, la Asamblea Provincial, el Consejo Ejecutivo Provincial, las Asambleas Comunales, los Consejos Ejecutivos Comunales, Asamblea de Base, Junta de Fiscalización y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.
- Art.9º) Todos ellos están facultados para darse sus propios reglamentos, nombrar comisiones con arreglo a la presente y designar a los afiliados que las integren.
- Art.10º) Todos los órganos y subcomisiones deberán dar amplia publicidad a sus actividades y resoluciones, atendiendo especialmente a la información directa y por escrito de los afiliados.
- Art.11º) Las secciones de todos los organismos del partido serán públicas como regla general.
- Art.12º) La base de la organización está constituida por las Asambleas de Base. Los Consejos Ejecutivos Comunales tomarán la denominación de la Comuna en la que actúen.
- Art.13º) Se prohíbe la designación de comisiones, delegaciones o cualquier otro organismo auxiliar o permanente, con el nombre de personas vivas o con menos de cinco años de fallecidas, como así el nombramiento de presidentes o funcionarios honorarios.
- Art.14º) Los miembros de los distintos órganos del partido son responsables solidariamente de las resoluciones que toman salvo constancia en Acta de su disenso fundado.

Art.15º) Todos los órganos partidarios deberán llevar al día las actas de sus reuniones a los efectos de documentar su actuación, procedimiento en cada uno el tratamiento preferencial del acta de la reunión anterior, la que se validará con la firma del Secretario del organismo correspondiente y otro miembro del mismo que designe su reglamento.

Art.16º) La integración de todos los órganos del partido se hará por elección secreta y obligatoria, en la forma que se determina en el régimen electoral que esta Carta Orgánica establece.

Art.17º) Corresponde a la Asamblea Provincial la dilucidación de cualquier conflicto entre los demás órganos del distrito.

CAPITULO III

ASAMBLEA PROVINCIAL

Art.18º) La Asamblea Provincial es la autoridad máxima del Partido y estará integrada por los representantes directos de las comunas.

Art.19º) Cada Asamblea de Base tendrá un representante como mínimo más un representante cada veinte afiliados adicionales que se hallan presentado y votado en la respectiva Asamblea.

Art.20º) Para ser representante Provincial se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima y continua de 6 (seis) meses en los registros.

Art.21º) La Asamblea Provincial tiene carácter permanente y sus miembros duran 2 años en sus funciones salvo que su mandato sea revocado por la Asamblea de Base que lo designó por 2/3 y de sus miembros.

Art.22º) La Mesa Directiva de la Asamblea Provincial estará formada por un Secretario General y dos Secretarios Adjuntos, todos ellos designados al efecto de citar a sesiones, preparar el Orden del Día,

Ordenar el debate y resolver problemas administrativos inmediatos. Se renueva la mesa en cada sesión de la asamblea.

Art.23º) La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en ejercicio de su mandato y se reunirá ordinariamente cada vez que la convoque su Mesa Directiva.

Art.24º) Si transcurriera una hora de la establecida en la orden de citación no se hubiese obtenido quórum requerido por esta carta, los presentes podrán comisionar en caso de ausencia de la Mesa Directiva a tres de sus miembros para que procedan a llamar a reunión con notificación fehaciente dentro del término de tres días transcurrida una hora de la establecida para esta segunda citación los presentes se reunirán con la presencia de un tercio y procederán a tratar el Orden del Día y convocar elecciones de renovación, caducando todos sus mandatos.

Art.25º) La Mesa Directiva convocará a reuniones:

- 1) A solicitud del Consejo Ejecutivo Provincial
- 2) A solicitud de la tercera parte de los representantes provinciales en ejercicio del mandato.
- 3) A solicitud de la tercera parte de los Consejos Ejecutivos Comunales organizados.
- 4) Por su propia decisión.

Art.26º) La inasistencia, no mediante causa justificable a juicio del cuerpo a 3 reuniones, durante un período anual, por aporte de cualquiera de sus miembros, producirá sin más trámites de la caducidad del cargo.

Art.27º) Son atribuciones de la Asamblea: Ejecutivo Provincial.

- a) Aprobar o rechazar los diplomas de sus miembros.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Designar y remover los miembros de la Junta Electoral.
- d) Prestar aprobación definitiva a los comicios internos de acuerdo con el informe de la Junta Electoral.

- e) Designar a los miembros de la Junta de Fiscalización y Disciplina.
- f) Tomar conocimiento de la designación de Apoderados del Partido, pudiendo provocarlos.
- g) Otorgar y suspender licencias a sus miembros.
- h) Admitir y desechar los motivos de dimensión de sus miembros, los de los miembros de la Junta de Fiscalización y Disciplina y Junta Electoral, como asimismo de llamar a nueva elección del Consejo Ejecutivo Provincial cuando ésta dimitiera en pleno.
- i) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta y hasta suspenderlo en el ejercicio de sus funciones necesitando para ello el voto de dos tercios de los representantes presentes.
- j) Solicitar informes al Consejo Ejecutivo de los afiliados que ocupen cargos públicos electivos y pronunciarse en consecuencia.
- k) Sancionar o modificar el programa partidario de acuerdo a la Declaración de Principios y al Programa Nacional.
- l) Aprobar la Plataforma Electoral sobre problemas del Distrito de acuerdo a las orientaciones esenciales del Partido, a la declaración de Principios y Programa Nacional.
- m) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos de administración del Partido y modificarlo en caso de necesidad.
- n) Usar el derecho, de interpelación para con los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, y ejercer la supervisión general del Partido y de los demás órganos, dejando sin efecto o modificando sus relaciones con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, excepto las resoluciones de la Junta de Fiscalización y Disciplina que podrán ser indultadas por idéntica mayoría.

- ñ) Conceder amnistías generales por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- o) Constituirse en Tribunal en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- p) Disponer el uso y enajenación de los bienes inmuebles del Partido con los dos tercios de los votos de sus miembros en ejercicio de mandato.
- q) Dictar normas interpretativas de ésta Carta Orgánica.
- r) Pronunciarse por la necesidad de una reforma de esta Carta Orgánica por los dos tercios de los miembros en ejercicio de mandato y disponer su tratamiento en una reunión a realizarse no antes de los 30 días, para la que será exigible el quórum de la mitad más uno de los miembros.
- s) Aceptar y/o propiciar frentes y/o alianzas electorales.

Art.28º) La Mesa Directiva preparará en todos los casos el Orden del Día correspondiente y lo dará a publicidad con ocho días de anticipación a la fecha de sesión, incluyendo en la misma todos los puntos que los representantes hicieren llegar por escrito con anterioridad de diez días a esa misma fecha, la Asamblea Provincial se reunirá cada 180 días como mínimo.

CAPITULO IV

CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

Art.29º) El Consejo Ejecutivo Provincial estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero Titular y un Suplente, y seis Secretarías a las que el propio Consejo asignará las funciones que la labor del cuerpo exija. Asimismo, se elegirán seis miembros suplentes.

Art.30º) El Consejo Ejecutivo Provincial tendrá su sede en la Ciudad de la Provincia y sus miembros durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Se reunirán en quórum con la mitad más uno.

Art.31º) El Consejo Ejecutivo Provincial deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran; en ambos casos, las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. Los integrantes del Consejo Ejecutivo Provincial que falten sin justificación previa a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, serán reemplazados definitiva y automáticamente por los suplentes que correspondan de acuerdo al orden prioritario en que hayan sido colocados en la lista al ser elegidos.

Art.32º) El Consejo Ejecutivo Provincial es la máxima autoridad ejecutiva del Partido y tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea Provincial y las reglamentaciones que ésta dicte.
- b) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten dentro y entre los organismos partidarios que estén sometidos a su jurisdicción.
- c) Fiscalizar la política interna y externa de sus miembros y la de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.
- d) Mantener las relaciones con los poderes públicos y con los organismos partidarios de la provincia.
- e) Intervenir los organismos partidarios por los causales y el modo que establecerá la Asamblea Provincial y proveer a su reorganización, todo conforme a la Carta Orgánica y legislación vigente.
- f) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Consejos Generales respecto de sus organismos dependientes.

- g) Organizar la difusión y propaganda en todo el ámbito de la provincia, creando los organismos necesarios a ese fin.
- h) Impartir directivas de orientación y actuación del Partido de conformidad a la Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las resoluciones de la Asamblea Provincial. Realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- i) Nombrar delegaciones que lo representen en los actos partidarios en cualquier lugar dentro o fuera de la provincia.
- j) Establecer su presupuesto de gastos y recursos y tomar a su cargo el manejo de las finanzas y del partido. Disponiendo que el cierre del ejercicio contable anual sea el 31 de diciembre.
- k) Convocar a comicios partidarios para la renovación de las autoridades del partido que correspondan.
- l) Tendrá a su cargo la capacitación de los cuadros partidarios para el ejercicio de la función pública y su formación e incentivo a la investigación sobre la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional, para lo cual deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que el partido reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, sobre este porcentaje (20%) se destinará un (30%) para actividades de capacitación a jóvenes menores de 30 años.
- m) Designar los Apoderados del Partido.
- n) Designar los responsables económico – financiero y político de Campaña.

Art.33º) En caso de vacancia del Consejo la Asamblea por medio de su Mesa Directiva tomará su lugar y llamará a elecciones para completar el período si faltan más de 180 días para la finalización del término legal del mandato. A tal efecto se considera vacancia cuando el número de sus miembros en total es menor de ocho.

CAPITULO V

JUNTA DE FISCALIZACION Y DISCIPLINA

Art.34º) La Junta de Fiscalización y Disciplina estará compuesta por cinco miembros que durarán dos años en sus funciones y podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art.35º) Esta Junta concederá de los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la causa por el procedimiento escrito o adherentes. Substanciará la causa por el inmediato y que asegure el derecho de la defensa del o de los impugnados y dictaminará aconsejando las sanciones que correspondan, las que serán ejecutadas por el Consejo Provincial.

Art.36º) La Junta de Fiscalización y Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensión temporaria de la afiliación;
- c) Desafiliación;
- d) Expulsión.

Art.37º) Producida la Intervención de la Junta, ésta sorteará por procedimiento interno la forma en que actuarán sus miembros (Presidente, Secretario y Vocales).

Art.38º) Cuando el dictamen de la Junta aconseje sanciones y fuera expedido por simple mayoría, el Consejo Provincial podrá resolver en resolución fundada al/los imputado/s. Cuando la sanción aconsejada hubiese sido tomada por unanimidad, la misma será de aplicación obligatoria para el Consejo Provincial.

Art.39º) La Junta de Fiscalización y Disciplina podrá llamar a su seno al o a los afiliados cuando juzgue conveniente, para que aclaren su

conducta, permitiéndoseles presentar las pruebas que hagan a su defensa.

Art.40º) La Junta de Fiscalización y Disciplina actuará de oficio o por citación de los organismos partidarios o de los afiliados. Las resoluciones que como consecuencia de sus dictámenes expida el Consejo Provincial, podrán ser apeladas dentro de los tres días de notificadas, por la propia Junta cuando fueren absolutorias; por los afectados cuando fueren sancionatorias. Este recurso se interpondrá ante el Consejo Provincial por escrito, recabando el interesado como única prueba de su presentación atestación de la copia del mismo, y sin ningún tipo de tramitación, será girado dentro de los cinco días a la Asamblea Provincial para su tratamiento y resolución definitiva.

CAPITULO VI

CONSEJO EJECUTIVO COMUNAL

Art.41º) Los Consejos Ejecutivos Comunales ejercen la administración del Partido en su ámbito. Estarán integrados por 9 miembros y durarán dos años en sus funciones.

Art.42º) Se reunirá semanalmente, dirigiendo sus reuniones los vocales en forma rotativa, teniendo quórum con la presencia de cinco miembros en ejercicio de su mandato. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. La inasistencia a 4 sesiones consecutivas o 6 alternadas en cada año sin medir justa causa, producirá sin más trámite la separación del cargo.

Art.43º) Son derechos y obligaciones del Consejo Ejecutivo Comunal:

- a) Dictar su reglamento y constituir sus comisiones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial y Consejo Ejecutivo Provincial.

- c) Organizar y administrar los recursos del Partido en el orden zonal en base a los aportes que le haga llegar el Consejo Ejecutivo Provincial.
- d) Presentar anualmente al Consejo Ejecutivo Provincial el informe de sus actividades y rendición de cuentas.
- e) Organizar la propaganda y campañas electorales en el orden de la zona, sin perjuicio de las actividades de las Asambleas de Base.
- f) Organizar las tareas de afiliación y llevar el registro correspondiente dentro de su ámbito.
- g) Proponer y organizar actos públicos por previa comunicación al Consejo Ejecutivo Provincial, con quince días de anticipación.
- h) Otorgar y suspender licencias a sus miembros.
- i) Admitir o desechar los motivos de dimisiones de sus miembros.
- j) Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido dentro de la zona, siempre que ellas no están expresamente confiadas a otros organismos, especialmente las Asambleas de Base.

CAPITULO VII

RECURSOS DEL PARTIDO

Art.44º) El patrimonio partidario se integrará:

- a) Con la cuota obligatoria de los afiliados cuyo monto determinará **anualmente** el Consejo Provincial debiendo entregarse los cupones respectivos que se fijarán en el carnet partidario.

- b) **Con el 5% mensual del total que en concepto de sueldos, dietas u otras remuneraciones perciban los candidatos que resultaren electos y funcionarios que desempeñen cargos políticos, en jurisdicción nacional, provincial o municipal, debiendo entregarse ese porcentaje en la tesorería del partido.**
- c) Con el monto de contribución que ingrese en concepto de cuotas voluntarias, **con las restricciones establecidas en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.**
- d) **Con los fondos con que el Estado contribuya para los Partidos Políticos (Fondo Permanente y Fondo Extraordinario de Campaña),de acuerdo a la Ley de Financiamiento vigente o las que se dictaren en el futuro a tal efecto.**
- e) Con los provenientes de publicaciones partidarias, donaciones, legados y/o cualquier otro ingreso no prohibido o restringido por la legislación vigente.

Art.45º) El Fondo Partidario Permanente, creado, a través, de Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, deberá depositarse en una única cuenta que se abrirá en Banco Oficial, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros, de los cuales dos, deberán ser el Presidente y el Tesorero.

Art.46º) El Fondo, destinado a financiar campañas electorales, creado a través de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, deberá depositarse en una única cuenta que se abrirá en Banco Oficial, a nombre del partido y a la orden conjunta del responsable económico financiero y del responsable político de campaña designados al efecto. La cuenta única **deberá registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral y deberá ser cerrada a los treinta días de finalizada la elección respectiva. En las elecciones a cargos nacionales los gastos destinados a la campaña electoral no podrán superar en conjunto la suma equi-**

valente a un peso (\$1) por elector habilitado a votar en la elección.

Art.47º) El Tesorero titular y/o el Suplente del Partido deberá llevar la contabilidad de los ingresos y egresos, en un todo de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos o las que se dictaren en el futuro a tal efecto, asumiendo las obligaciones y responsabilidades allí, previstas. El control interno de sus funciones estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrado por tres miembros.

CAPITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

Art.48º) Los actos electorales para la elección de los órganos internos del Partido y candidatos a cargos públicos electivos, se regirán por las siguientes normas:

- 1) Sufragio universal, secreto y obligatorio.
- 2) Representación proporcional e integral.
- 3) Sistema preferencial de suplentes.
- 4) Voto por lista.

Art.49º) En caso de presentarse una sola lista para la elección, de cualquiera de los órganos internos del Partido, la misma será proclamada.

Art.50º) El padrón electoral se integrará a los efectos de las elecciones internas con los afiliados inscriptos que a la fecha de comicio cumplan los treinta días de antigüedad mínima y continua.

Art.51º) Para integrar los órganos del partido y las listas de candidatos para cargos públicos electivos, los afiliados requieren seis meses de afiliados.

Art.52º) Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en el orden en el que figuren.

Art.53º) No podrán ser candidatos para cargos partidarios los ciudadanos comprometidos en las prohibiciones establecidas por la Ley orgánica de los Partidos Políticos.

Art.54º) Para la elección de los candidatos a cargos públicos electivos que realizará la Asamblea Provincial se aplicará el principio de representación proporcional para los candidatos a Diputados Provinciales y Concejales, utilizándose para la distribución de los cargos el sistema previsto en el Art. 20 de la Carta Orgánica y el de simple mayoría de votos para la elección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales, Gobernador, Vicegobernador, Senadores Provinciales e Intendentes Municipales.

Sr. Juez:

Ramón R. Grass, apoderado del Partido Democracia Popular por el Frente Social se dirige a V.S. a los efectos de presentar la Carta Orgánica reformada de acuerdo a las exigencias de las Leyes respectivas.

Adjunto documentación respaldatoria.

Las modificaciones consisten en lo siguiente:

En el artículo 32 se hacen agregados a los Incs. "J" y "I" y se hacen modificaciones en el artículo 54. Los demás artículos e incisos permanecen vigentes, quedando con los nuevos conceptos así:

Artículo 32, inc. "J": Establecer su presupuesto de gastos y recursos y tomar a su cargo el manejo de las finanzas del partido, disponiendo que el cierre del ejercicio contable anual sea el 31 de diciembre.

Artículo 32, inc. "I": Tendrá a su cargo la capacitación de los cuadros partidarios para el ejercicio de la función pública y su formación e incentivo a la investigación sobre la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional, para lo cual deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que el partido reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, sobre este porcentaje (20%) se destinará un (30%) para actividades de capacitación a jóvenes menores de 30 años.

Artículo 54: Para la elección de los candidatos a cargos públicos electivos que realizará la Asamblea Provincial se aplicará el principio de representación proporcional para los candidatos a Diputados Provinciales y Concejales, utilizándose para la distribución de los cargos el sistema previsto en el Art. 20 de la Carta Orgáni-

ca y el de simple mayoría de votos para la elección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales, Gobernador, Vicegobernador, Senadores Provinciales e Intendentes Municipales.

Ramón R. Grass
Apoderado

Sr. Juez:

Ramón R. Grass, apoderado del Partido Democracia Popular por el Frente Social se dirige a V.S. a los efectos de solicitar:

- a) Resolución Judicial por la cual se le otorga la personería jurídico - política al Partido.
- b) Certificación de quienes son las personas que integran el Consejo Ejecutivo Provincial, los Apoderados y el mandato de tales autoridades partidarias.

Requisitos requeridos para presentar ante las autoridades del Banco Nación - Suc. Catamarca a los fines de la apertura de la Cuenta Corriente.-

Ramón R. Grass
Apoderado